REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1244

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 20 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 119, 141, 156, 174, 178, 267, 268, 271, 272 y 273 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 208 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Al Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado, "Por medio del cual se modifican los artículos 119, 141, 156, 174, 178, 267, 268, 271, 272 y 273 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",

acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 208 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras disposiciones".

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022.

Senadora
AIDA QUILCUÉ
Vicepresidenta
Comisión Primera Constitucional de Senado
Ciudad,

Ref: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifican los artículos 119, 141, 156, 174, 178, 267, 268, 271, 272 y 273 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 208 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras disposiciones".

Señora Vicepresidenta,

En cumplimiento de la designación como Senadores Ponentes del proyecto de acto legislativo de la referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el Reglamento Interno del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo 020 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifican los artículos 119, 141, 156, 174, 178, 267, 268, 271, 272 y 273 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 208 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras disposiciones", ante la Comisión Primera del

Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

I. TRAMITE LEGISLATIVO

El 18 de agosto de 2022, se allegó a la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional la radicación del Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2022, " Por medio del cual se modifican los artículos 119, 141, 156, 174, 178, 267, 268, 271, 272 y 273 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Posteriormente, el 7 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera designó como ponentes para primer debate del Proyecto de Acto legislativo de la referencia, a los suscritos Senadores de la República, designación en virtud de la cual nos permitimos rendir el respectivo informe de ponencia para primer debate ante su despacho, a fin de darle el correspondiente trámite en la célula legislativa.

Por su parte, el Proyecto de Acto Legislativo No. 208 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras disposiciones", se radicó en la secretaria de Cámara el 26 de setiembre de 2022, debiéndose enviar posteriormente a la Comisión Primera de la Cámara.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 152 de la ley 5 de 1992, por manifestación voluntaria de la autora del proyecto, el 28 de septiembre de 2022, la Representante a la Cámara Katherine Juvinao solicitó ante la Presidencia de la Cámara de Representantes, la acumulación de dicho proyecto con el Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2022 Senado, cuyo trámite legislativo se surte en la Comisión Primera del Senado. Adicionalmente, el Presidente del Congreso, en los términos del artículo 152 de la Ley 5º de 1992, solicitó al Presidente de la Cámara, el envío del proyecto en mención para la correspondiente acumulación y trámite en la Comisión Primera de Senado.

El 4 de octubre de 2022, la Presidencia del Senado, recibió para la respectiva acumulación, el Proyecto de Acto Legislativo No. 208 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras disposiciones", por lo que en aplicación del artículo _ de la ley 5 de 1992 aprobó la respectiva acumulación, enviando el expediente a la Comisión Primera de Senado.

El 5 de octubre de 2022, es allegado el Proyecto de Acto Legislativo 208 de 2022 Senado, para su acumulación en el trámite legislativo con el Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado, comunicándose por la Secretaria de la Comisión a los Senadores ponentes, para la elaboración y presentación del respectivo informe de ponencia para primer debate.

Por lo anterior y para los efectos del presente informe, los senadores ponentes deciden acumular los Proyectos de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado y 208 de 2022 Cámara, bajo el Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado.

II. OBJETO Y CONTENIDO

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de acto legislativo, el objeto de la presente iniciativa radica en la necesidad de modificar y modernizar el sistema de control fiscal en Colombia, teniendo en cuenta los principios universales de debido proceso, juez natural, transparencia en la función pública como en la administración de justicia, doble conformidad, y respeto por la autonomía de quienes administran justicia, como del sistema de pesos y contrapesos.

En este sentido resulta importante resaltar, el contenido de algunas de las modificaciones que pretende la reforma al sistema de control fiscal y que el pliego de modificaciones propuesto desarrolla, así:

- Creación de un órgano jurisdiccional. Se identifica la necesidad de establecer un órgano con competencias jurisdiccionales para determinar la responsabilidad fiscal de servidores públicos y de particulares con funciones de gestor fiscal, y sus correspondientes sanciones.
- Separación de las funciones de control preventivo, concomitante y de investigación, de las de y juzgamiento y sanción fiscal. Necesidad de separar las funciones de control preventivo, control concomitante, investigaciones y auditorias, de las directamente relacionadas con el juzgamiento de conductas constitutivas de responsabilidad fiscal y cobro coactivo, las cuales hasta le fecha se vienen adelantando por una misma entidad que es la Contraloría General de la República, a través de decisiones de carácter administrativo, en cumplimiento de la Constitución Política, de la ley. Adicionalmente cabe recordar que los fallos de órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han advertido sobre las sanciones impuestas por la Contraloría, que:
 - "(...)96. La Corte reitera que el artículo 23.2 de la Convención Americana es claro en el sentido de que dicho instrumento no permite que órgano administrativo alguno pueda aplicar una sanción que implique una restricción (por ejemplo, imponer una pena de inhabilitación o destitución) a una persona por su inconducta social (en el ejercicio de la función pública o fuera de ella) para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido: sólo puede serlo por acto jurisdiccional (sentencia) del juez competente en el correspondiente proceso penal. El Tribunal considera que

la interpretación literal de este precepto permite arribar a esta conclusión, pues tanto la destitución como la inhabilitación son restricciones a los derechos políticos, no sólo de aquellos funcionarios públicos elegidos popularmente, sino también de sus electores125. (Subrayas fuera de texto).

114. (...) De lo anterior se concluye que, aun cuando las facultades de la Contraloría no contemplan la atribución directa para destituir o inhabilitar funcionarios públicos de elección popular, las sanciones pecuniarias que pueden imponer, cuando estas resultan en la obligación de realizar el pago de una deuda fiscal de alta cuantía, como sucedió en el caso del señor Petro, pueden tener el efecto práctico de inhabilitarlo en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Código Disciplinario Único y de la prohibición a los funcionarios competentes de dar posesión a quienes aparezcan en el boletín de responsables fiscales. 115. En relación con lo anterior, la Corte concluye que las sanciones impuestas por la Contraloría pueden tener el efecto práctico de restringir derechos políticos, incumpliendo así las condiciones previstas en el artículo 23.2 de la Convención y que han sido reiteradas en la presente sentencia. En esa medida, el Tribunal considera que el artículo 60 de la Ley 610 de 2010 y el artículo 38 fracción 4 del Código Disciplinario Único son contrarios al artículo 23 de la Convención Americana, en relación con el artículo 2 del mismo instrumento. (Subrayas fuera de texto). (Subrayas fuera de texto).

136. Adicionalmente, la Corte concluye que la vigencia de las normas que facultan a la Procuraduría a imponer sanciones de inhabilitación o destitución de funcionarios democráticamente electos previstas en general en el ordenamiento jurídico colombiano, y en particular en el Código Disciplinario Único, así como las normas que pueden tener como efecto que las decisiones de la Contraloría produzcan una inhabilidad para el ejercicio de los derechos políticos, y que fueron mencionadas en el presente capítulo, constituyen un incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno.(subrayas fuera de texto)."

Creación de la jurisdicción fiscal. La jurisdicción en cabeza del Tribunal de cuentas es la encargada de garantizar la protección y el resarcimiento del patrimonio público y cuyas competencias se activan por la formulación de una imputación de cargos de responsabilidad fiscal que, en la propuesta normativa, realizará la Contraloría General de la República ante el Tribunal de Cuentas y cuyo procedimiento será oral, público, concentrado y adversativo, fundado en la igualdad y el debido proceso, objeto de posterior reglamentación legal por el Congreso.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Petro Urrego vs. Colombia sentencia de 8 de julio de 2020 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

Contraloría General de la República. La estructura de un sistema fiscal que respete el principio de la doble conformidad, garantiza que los fallos de responsabilidad fiscal tengan en la estructura jerárquica un órgano superior de juzgamiento, diferente a aquel que investiga y acusa. En este caso el escenario probatorio de dichos procesos es mucho más amplio, lo que sin lugar a duda garantiza el debido proceso, que incluye el derecho de defensa.

En este sentido, las funciones de control preventivo, concomitante y de auditorías e investigaciones que hace la Contraloría General de la República, se deben mantener, reconociéndose así el alto nivel técnico de ese órgano de control respecto de la vigilancia sobre la gestión de la administración pública y de los resultados en política pública, que comprometen la responsabilidad frente a la protección del patrimonio público.

Así mismo, el pliego de modificaciones propuesto a la Comisión Primera, permite garantizar que los servidores públicos vinculados mediante carrera administrativa a la Contraloría General de la República y que cumplieren funciones de control fiscal y cobro coactivo al momento de entrada en vigencia del acto legislativo, se incorporen sin solución de continuidad al Tribunal de Cuentas.

Teniendo en cuenta que dicho órgano de control está en cabeza del Contralor general de la República y que el mismo Congreso de la república, mediante la Ley 1904 de 2018 reglamentó su elección, el presente informe de ponencia mantiene la forma y órgano competente para su elección, en aplicación del principio de representación democrática, pero modifica dentro de los requisitos para acceder al cargo de Contralor el tiempo de experiencia, aumentándolo de cinco (5) años vigente, a quince (15) años.

Autonomía del juez de conocimiento de responsabilidad fiscal.
 Fortalecimiento del sistema de pesos y contrapesos con el equilibrio de poderes y la autonomía de las ramas del poder público, en especial del juez que conoce de conductas constitutivas de responsabilidad fiscal y cobro coactivo.

El Tribunal de Cuentas, tendrá una integración de siete (7) magistrados, y estará fundada en el principio prevalente de la meritocracia e interdisciplinariedad para la mayor eficiencia en la administración de justicia en materia fiscal. Para su elección participarán, previa convocatoria pública con prevalencia del principio de meritocracia, la rama judicial a través de las salas de gobierno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, de acuerdo al principio de autonomía e independencia judicial.

 Descentralización de la jurisdicción fiscal con seccionales del tribunal de cuentas. Se dispone la creación de seccionales del Tribunal de Cuentas que corresponden a la organización regional del territorio nacional, y cuya competencia obedece al juzgamiento de los gestores fiscales de su jurisdicción, de acuerdo a las reglas de competencia que establezca la ley.

III. MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO

Teniendo en cuenta el articulado de reforma constitucional objeto de ponencia, a continuación se exponen en un cuadro comparativo las modificaciones propuestas al texto original del proyecto, teniendo en cuenta que los Proyectos de Acto Legislativo 020 de 2022 senado y 208 de 2022 Cámara, han sido acumulados bajo el Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado, que en aras de mejorar la técnica legislativa y propender por la integralidad, orden y coherencia en la norma constitucional, modifican el título del proyecto, así como algunos artículos del texto original y adiciona nuevos artículos, de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL PAL	TEXTO ORIGINAL PAL	TEXTO PROPUESTO PARA 1ER
208 DE 2022 CAM	20 DE 2022 SEN	DEBATE
"Por medio del cual se	"Por medio del cual se	"Por medio del cual se modifican
modifican los artículos	modifican los artículos	los artículos 116, 119, 141, 156,
116, 126, 141, 156, 197,	119, 141, 156, 174, 178,	174, 178, <u>233, 253,</u> 267, 268 y 272
267, 268, 272 y 274 de la	267, 268, 271, 272 y 273	de la Constitución Política, se
Constitución Política, se	de la Constitución	adiciona un nuevo Capítulo al
adicionan los artículos	Política de Colombia y se	Título VIII, de adicionan los
248A y 248B, y se dictan	dictan otras	artículos 253A, 253B, 272A y
otras disposiciones"	disposiciones"	272B, y se dictan otras
		disposiciones".
ARTÍCULO 1. El inciso 1		Artículo 1. Se propone adicionar
del artículo 116 de la		un artículo nuevo al proyecto de
constitución Política		acto legislativo No. 020 de 2022
quedará así:		Senado, el cual quedará así:
ARTÍCULO 116. La		
Corte Constitucional, la		"Modifíquese El artículo 116 de la
Corte Suprema de		Constitución Política, el cual
Justicia, el Consejo de		quedará así:
Estado, la Comisión		
Nacional de Disciplina		ARTICULO 116. La Corte
Judicial, la Fiscalía		Constitucional, la Corte Suprema
General de la Nación, los		de Justicia, el Consejo de Estado,
Tribunales y los Jueces,		la Comisión Nacional de
administran Justicia.		Disciplina Judicial, la Fiscalía
También lo hace la		General de la Nación, <u>la</u>
Justicia Penal Militar.		Jurisdicción Fiscal y el Tribunal

El Tribunal de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter fiscal. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.	Artículo 1º. Modifíquese el Artículo 119 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTICULO 119. El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.	de Cuentas, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley." Artículo 2. Se propone modificar el artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así: "Modifíquese el Artículo 119 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTICULO 119. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. La Jurisdicción Fiscal en cabeza			protección y el resarcimiento del patrimonio público a través del conocimiento y juzgamiento de la responsabilidad fiscal." Se elimina del texto propuesto Se elimina del texto propuesto
		del Tribunal de Cuentas será la encargada de garantizar la	o de Gobierno de otros países, para elegir al		
Vicepresidente cuando sea menester reemplazar el electo por el pueblo, así como decidir sobre la moción de censura, con arreglo al artículo 135. En tales casos el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso.	sea menester reemplazar el electo por el pueblo, así como decidir sobre la moción de censura, con arreglo al artículo 135. En tales casos el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso. Artículo 3. Modifiquese	encargada de garantizar la	países, para elegir al	Vicepresidente cuando Suprema de Justicia, el	Electoral, el Procurador Genera de la Nación, el Tribunal de Cuentas, tienen la facultad de presentar proyectos de ley e materias relacionadas con su funciones. Artículo 4. Modifíquese e Artículo 174 de la Constitució Política, el cual quedará así:

	el Artículo 178 numeral 3	Artículo 178 numeral 3 de la	Comisión Nacional de	
	de la Constitución Política, el cual quedará	Constitución Política, el cual quedará así:	Disciplina Judicial, Consejero del Consejo	
	así:	quedara asi.	Electoral Colombiano,	
	,	Artículo. 178. La Cámara de	Procurador General de la	
	Artículo. 178. La Cámara	Representantes tendrá las	Nación, Defensor del	
	de Representantes tendrá las siguientes	siguientes atribuciones especiales: ()	Pueblo, Contralor General de la República,	
	atribuciones especiales:	especiales. ()	Fiscal General de la	
	()	3. Acusar ante el Senado, cuando	Nación, Comandantes de	
	3. Acusar ante el	hubiere causas constitucionales,	las Fuerzas Militares, Auditor General de la	
	Senado, cuando hubiere	al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los	República, Director	
	causas constitucionales,	magistrados de la Corte	General de la Policía,	
	al Presidente de la	Constitucional, a los magistrados	Gobernador de	
	República o a quien haga sus veces, a los	de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo	departamento o Alcalde.	Artículo 6. Se propone adiciona
	magistrados de la Corte	Superior de la Judicatura, a los		un nuevo artículo al proyecto de
	Constitucional, a los	magistrados del Consejo de		acto legislativo No. 020 de 2022
	magistrados de la Corte	Estado, <u>a los magistrados del</u>		Senado, el cual quedará así:
	Suprema de Justicia, a los miembros del	<u>Tribunal de Cuentas</u> y al Fiscal General de la Nación."		"Modifíquese el artículo 233 de
	Consejo Superior de la	General de la Nacion.		la Constitución Política, el cua
	Judicatura, a los			quedará así :
	magistrados del Consejo			·
	de Estado, a los magistrados del Tribunal			ARTICULO 233. Los Magistrados
	de Cuentas y al Fiscal			de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, de
	General de la Nación.			Consejo de Estado <u>y del Tribuna</u>
				de Cuentas serán elegidos para
ARTÍCULO 5. El inciso 3 del artículo 197 de la		Se elimina del texto propuesto.		períodos individuales de ocho
del articulo 197 de la Constitución Política				años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de
quedará así:				sus cargos mientras observer
Artículo 197. ()				buena conducta, tengar
Ministro, Director de Departamento				rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro
Departamento Administrativo,				hayan llegado a edad de retiro forzoso.
Magistrado de la Corte			ARTÍCULO 6. Adiciónese	Se elimina del texto propuesto
Suprema de Justicia, de			a la Constitución Política	
a Corte Constitucional,			el artículo 248A del siguiente tenor:	
del Conseio de Estado				
del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas,			Artículo 248A. El Tribunal	
			Artículo 248A. El Tribunal	
del Tribunal de Cuentas,			inhabilidades previstas	
del Tribunal de Cuentas, de Cuentas es una autoridad jurisdiccional				
del Tribunal de Cuentas,			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional aspecial de carácter isical que a nivel nacional astará integrada por 7 magistrados, quienes			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional aspecial de carácter isical que a nivel nacional astará integrada por 7 magistrados, quienes			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas.	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter fiscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitucional. Serán			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas.	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitucional. Serán legidos por la misma Corporación para			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las nismas calidades establecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitucional. Serán elegidos por la misma corporación para para periodos individuales de			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este	
del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Cuentas, del Cuentas es una autoridad jurisdiccional aspecial de carácter iscal que a nivel nacional astará integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las astablecidas en la constitución para ser augistrado de la Corte constitución para ser constitucional. Serán elegidos por la misma corporación para del gidos por la misma corporación para del gidos por la misma corporación para del gidos previa audiencia			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir	
le Cuentas es una lutoridad jurisdiccional special de carácter scará que a nivel nacional statrá integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las nismas calidades en la Constitución para ser nagistrado de la Corte Constitucional. Serán leigidos por la misma Corporación para ser os constitucional. Serán para leigidos por la misma Corporación para el sa nos previa audiencia pública, de lista de diez			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este	
del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Cuentas, del Cuentas es una iutoridad jurisdiccional ispecial de carácter iscal que a nivel nacional istará integrada por 7 nagistrados, quienes ietablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para corporación para ceriodos individuales de s años, previa audiencia iutilica, de lista de diez elegibles enviada por el consejo Superior de la			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces	
e Cuentas es una utoridad jurisdiccional special de carácter scal que a nivel nacional stará integrada por 7 nagistrados, quienes eberán reunir las insmas calidades stablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para en corporación para eriodos individuales de años, previa audiencia ública, de lista de diez legibles enviada por el audicatura tras un			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales.	
le Cuentas es una utoridad jurisdiccional special de carácter scal que a nivel nacional stará integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las nismas calidades stablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte Constitucional. Serán legidos por la misma corporación para eriodos individuales de la fios, previa audiencia ública, de lista de diez legibles enviada por el consejo Superior de la udicatura tras un oncurso público reglado			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán	
del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Cuentas, del Cuentas es una lutoridad jurisdiccional lespecial de carácter scal que a nivel nacional lestará integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las nismas calidades leberán reunir las nismas calidades lestablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para legidos por la misma corporación para leriodos individuales de la años, previa audiencia lublica, de lista de dor cuentos procursos publicos el la udicatura tras un oncurso público reglado le conformidad con la			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales.	
lel Tribunal de Cuentas, lel Tribunal de Cuentas, lel Tribunal de Cuentas, lel Cuentas es una lutoridad jurisdiccional special de carácter scal que a nivel nacional stará integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las nismas calidades stablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para ser legidos por la misma corporación para er iados, previa audiencia ública, de lista de diez legibles enviada por el constenda			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de	
e Cuentas es una utoridad jurisdiccional special de carácter scal que a nivel nacional stará integrada por 7 nagistrados, quienes eberán reunir las nismas caliadaes stablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para ser nagistrado de la Corte de constitución para ser nagistrado se por la misma corporación para eriodos individuales de años, previa audiencia diblica, de lista de diez legibles enviada por el consejo Superior de la unoncurso público reglado e conformidad con la ey, y no podrán ser selegidos.			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que	
e Cuentas es una utoridad jurisdiccional special de carácter scal que a nivel nacional stará integrada por 7 nagistrados, quienes eberán reunir las nismas calidades stablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para eriodos individuales de años, previa audiencia ública, de lista de diez legibles enviada por el consejo Superior de la udicatura tras un oncurso público reglado e conformidad con la ey, y no podrán ser selegidos.			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos	
lel Tribunal de Cuentas, lel Tribunal de Cuentas, lel Tribunal de Cuentas, lel Cuentas es una lutoridad jurisdiccional lispecial de carácter scal que a nivel nacional stará integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las nismas calidades sistablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para ser legidos por la misma corporación para legidos por la misma corporación para eleigidos por la de lista de diez legibles enviada por el consejo Superior de la udicatura tras un oncurso público reglado le conformidad con la ay, y no podrán ser eselegidos. corresponde a este fribunal establecer la lesponsabilidad fiscal y urisdicción coactiva,			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que	
de Cuentas es una utoridad jurisdiccional special de carácter scal que a nivel nacional stará integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las nismas calidades stablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constituciónal. Serán legidos por la misma corporación para ser nadistrados individuales de años, previa audiencia de la consecuencia de la conformidad con la ey, y no podrán ser eslegidos. Corresponde a este ribunal establecer la esponsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, ozará de etapas y			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la constitución para ser magistrado de la Corte Conscipio Superior de la fudicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la ey, y no podrán ser eelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la esponsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, y érminos procesales			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por	
del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Cuentas, del Cuentas es una lutoridad jurisdiccional laspecial de carácter lascal que a nivel nacional laspecial de carácter lascal que a nivel nacional lastará integrada por 7 nagistrados, quienes leberán reunir las lascal stablecidas en la constitución para ser nagistrado de la Corte constitución para ser legidos por la misma corporación para legidos por la misma corporación para legidos por la misma corporación para legidos previa audiencia legidos consensibles el la legidos republico reglado le conformidad con la legidos. Corresponde a este legidos. Corresponde a este legidos con legidos legidos procesales le			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para ser magistrado por la misma Corporación para uniconcurso público reglado de conformidad con la ley, y no podrán ser eelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la esponsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, pozará de etapas y érminos procesales especiales con el objeto de garantizar la ecuperación oportuna de			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1.	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes leberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para periodos individuales de años, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el consejo Superior de la ludicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la ley, y no podrán ser eelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la esponsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, gozará de etapas y gérminos procesales ecuperación oportuna de dos recursos públicos que elegibeto que no esta procesales con el objeto le garantizar la ecuperación oportuna de dos recursos públicos que			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional aspecial de carácter iscal que a nivel nacional aspecial de carácter iscal que a nivel nacional aspecial de carácter iscal que a nivel nacional satará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades astablecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para para beriodos individuales de afos, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la eyo, y no podrán ser eelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la responsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, jozará de etapas y érminos procesales especiales con el objeto de garantizar la ecuperación oportuna de se derive de la gestión			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los magistrados del Tribunal	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para ser la constitución para ser la constitución para ser la constitución para de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la concurso público reglado de conformidad con la ey, y no podrán ser eelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la responsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, gozará de etapas y érminos procesales especiales con el objeto de garantizar la ecuperación oportuna de os ser ederive de la gestión iscal, imponer las			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los	
del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Cuentas, del Cuentas, del Cuentas, del Cuentas de Cuent			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los magistrados del Tribunal de Cuentas para en peno, en control de las salas regionales.	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional aspecial de carácter iscal que a nivel nacional aspecial de carácter iscal que a nivel nacional astará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para periodos individuales de 3 años, previa audiencia bública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la eyo, y no podrán ser eelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la desponsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, pozará de etapas y érminos procesales sepeciales con el objeto de garantizar la ecuperación oportuna de so recursos públicos que se derive de la gestión iscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, ecaudar su monto y			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los magistrados del Tribunal de Cuentas se realizará por el Congreso de la República en pleno, durante el primer periodo	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades setablecidas en la Constitucion para ser magistrado de la Corte Constitucional. Serán leegidos por la misma Corporación para ser magistrado de la Corte Constitucional. Serán elegidos por la misma Corporación para periodos individuales de 8 años, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la unconcurso público reglado de conformidad con la ey, y no podrán ser reelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la responsabilidad fiscal y un procesales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna de os recursos públicos que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y establecer la jurisdicción			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los magistrados del Tribunal de Cuentas se realizará por el Congreso de la República en pleno, durante el primer periodo de la legislatura 2024, de	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional especial de carácter iscal que a nivel nacional especial de carácter iscal que a nivel nacional estará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades establecidas en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para periodos individuales de 3 años, previa audiencia bública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la ey, y no podrán ser reelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la ribunal establecer la responsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, gozará de etapas y vérminos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna de so recursos públicos que se derive de la gestión iscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, ecaudar su monto y			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los magistrados del Tribunal de Cuentas se realizará por el Congreso de la República en pleno, durante el primer periodo	
de Cuentas es una autoridad jurisdiccional aspecial de carácter iscal que a nivel nacional astará integrada por 7 magistrados, quienes deberán reunir las mismas calidades en la Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para ser magistrado de la Corte Constitución para periodos individuales de años, previa audiencia bública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la dey, y no podrán ser eelegidos. Corresponde a este Tribunal establecer la responsabilidad fiscal y urisdicción coactiva, y córminos procesales aspeciales con el objeto de garantizar la eccuperación oportuna de os recursos públicos que se derive de la gestión iscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, ecaudar su monto y sistablecer la jurisdicción coactiva, para lo cual,			inhabilidades previstas en la ley que se generen como consecuencia de las anteriores atribuciones. La ley determinará el funcionamiento de la sala nacional y las salas regionales del Tribunal de Cuentas. Para efectos del cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos las actuaciones de este tribunal deberán cumplir con un estándar de garantías idéntico al que tienen los jueces penales. Se establecerán unidades de ejecución fiscal dentro de la estructura del Tribunal de Cuentas para que conozcan los procesos de jurisdicción coactiva a que haya lugar, como producto de las decisiones tomadas por la sala nacional y las salas regionales. Parágrafo transitorio 1. La elección de los magistrados del Tribunal de Cuentas se realizará por el Congreso de la República en pleno, durante el primer periodo de la legislatura 2024, de 3 ternas presentadas por	

Establecer la sabilidad fiscal se derive de la ción realizada por traloría General de República y la ría General de la como cuencia de la dica como cuencia de la da gestión fiscal realizan los ores públicos y las nas de derecho o que manejen o sistren recursos o se públicos, cuando colo o culpa grave en daño. Proveer mediante reso público los os de su dencia que haya o la ley. La ley ninará un régimen ial de carrera para ección, promoción y de las, la Contraloría al de la República uditoría General de ública. poner de oficio o solicitud de la laloría General de la laloría en la República pensión inmediata, il sabida y buena fe ada, de narios y lalores que istran recursos y	
pensión inmediata, I sabida y buena fe ada, de narios y Ilares que	
idades. La ley nentará la materia. Las demás ciones que señale rafo. La ley ecerá para el lal de Cuentas los ios, presunciones os legales para ninar la	
nsabilidad fiscal y consecuencias es y de lidades, por da gestión y no n incluir penas vas de la libertad. acusación para ecer esta nsabilidad se ará en la aloría General de la alolía y la Auditoría al de la República.	lo 7. Se propone modific
el artíc acto lel Senado "Adició Título' la Co nuevo	culo octavo del proyecto agislativo No. 020 de 20: lo, el cual quedará así: lonese un nuevo capítulo VIII de la Rama Judicial, nostitución Política, y artículo en dicho acáp uiente tenor: lo VIIII. licción Fiscal y Tribun
ier	el artíc acto le Senad "Adició Título la Co nuevo del sig

de la rama jurisdiccional del Magistrado, quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional ó poder público. Estará integrado por siete (7) magistrados, que serán nombrados para un directivo de libre nombramiento y remoción de la Contraloría General, de la Auditoria o de periodo individual de ocho (8) una Contraloría Territorial, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá Los magistrados del Tribunal de Cuentas serán elegidos a través de convocatoria publica ser elegido magistrado, guien basado exclusivamente en haya sido condenado a pena prueba de conocimientos en privatva de la libertad, por aplicación del prinicipio de delitos comunes. meritocracia. Dos (2) de ellos PARAGRAFO TRANSITORIO. serán elegidos por la Corte Suprema de justicia, tres (3) por Los servidores públicos de la el Consejo de Estado y dos (2) por la Corte Constitucional, Contraloría General Republica que, a la fecha de expedición de esta norma, se conforme a lo establecido en la encuentren en la planta de personal en situación de Para ser elegido magistrado carrera administrativa que del Tribunal de cuentas se requiere, además de ser desempeñen funciones sustanciación y decisión colombiano de nacimiento, en relacionadas con responsabilidad fiscal y cobro ejercicio de la ciudadanía, y, tener más de treinta y cinco coactivo, pasarán de manera (35) años de edad, acreditar automática a integrar la planta título universitario en carreras de personal del Tribunal de profesionales en derecho, Cuentas sin solución económia, contaduría, finanzas continuidad. ó ingenierías. Igualmente, se Igualmente, los servidores públicos de carrera de las Contralorías Territoriales y de deberá acreditar experiencia profesional no menor de quince (15) años ó contar con experiencia de docencia universitaria por el mismo la Auditoria General de la República, que a la entrada en vigencia del presente acto tiempo, en una institución de educación superior acreditada legislativo cumplan funciones en altos niveles de calidad, por relativas con responsabilidad fiscal y cobro coactivo, la autoridad competente. permanecerán vinculados a las podrá ser el ejercicio y fortalecimiento del producción del resultado, atribuidos Control Fiscal.

Artículo 8. Se propone modificar resultado, atribuidos a título de dolo o culpa grave el artículo noveno del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así: grave. <u>Ejercer la jurisdicción</u> coactiva en materia Créase un artículo nuevo Provecto de Acto Legislativo 020 fiscal. de 2022 Senado, del siguiente tenor: Cuando se trate de servidores públicos de elección popular, decidir Artículo 253B. El Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes sobre las medidas de suspensión de que trata atribuciones: el artículo 268, numeral 8 de la Constitución, y, Previa investigación de la suspensión por imputación de la Contraloría probable General de la República, de la obstaculización a investigación fiscal. obstaculización Auditoria General de la 5. Aprobar o improbar las República ó de las Contralorías Territoriales según el caso, le corresponde al Tribunal de medidas de justicia restaurativa acordadas Cuentas el cumplimiento de las siguientes funciones: entre las Contralorías, la gestor fiscal, en el marco Adelantar el juicio de responsabilidad fiscal. de las investigaciones contra los servidores los entes de control. públicos o particulares, Unificar la jurisprudencia de la jurisdicción fiscal personas naturales jurídicas, que tengan la y, expedir directivas alidad de gestor fiscal. interpretativas sobre los 2. Establecer el monto del daño y la imputación del estructuras de imputación de responsabilidad fiscal. fiscales que dentro del ámbito de sus Nombrar, previo concurso de méritos, los competencias, acción u omisión, servidores públicos que originen los riesgos no integran la jurisdicción permitidos que se Conocer del recurso de concreten en la

apelación, contra la decisión de referente funcionarios

- jurisdicción de cuentas será oral, público, concentrado adversativo, fundado en la igualdad de armas.
- 11. Conocer en segunda tribunal de cuentas.

cuentas tendrá seccionales, organizadas por regiones. quienes juzgarán a los gestores fiscales de acuerdo a las competencias que determine la ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Le corresponderá a presidencia del Tribunal de Cuentas, distribuir regionalmente las competencia regionales, elaborar organigrama intern interno, asignación de funciones del

Controlaría, proferida en ejercicio del numeral 8 del articulo 268, suspensión inmediata de verdad sabida y buena fe guardada.

El proceso de

10. La iurisdicción fiscal, se regirá por los principios que rigen administración

instancia, de las decisiones proferidas por las secciónales del

PARÁGRAFO. El Tribunal de regiones,

y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de ecursos públicos El control fiscal se eiercerá en forma posterior y selectiva, y auemás podrá ser preventivo concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no

implicará coadministración v se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos.

tribunal y de los servidores que se incorporen sin solución de continuidad, procedentes de la Contraloría General de la Republica v Contralorías Territoriales."

ARTÍCULO Artículo 6º Modifíquese Modifíquese el artículo 267 de la Constitución el Artículo 267 de la Constitución Política, el Política, el cual quedará cual quedará así:

Artículo 267. La vigilancia

el control fiscal son una

función pública que ejercerá la Contraloría

General de la República,

la cual vigila la gestión

fiscal de la administración

ARTICULO 267. ΕI control fiscal es función pública una de naturaleza jurisdiccional que ejerce el Tribunal de Cuentas, la cual vigila la gestión fiscal de administración y de los particulares o entidades . que maneien fondos o bienes de la Nación.

El Tribunal de Cuentas asiste al Congreso en el control de las políticas del Gobierno Nacional, organismos constitucionale.
autónomos y de lac
index Territoriales.
index y al Gobierno en el control de la ejecución del presupuesto nacional y del presupuesto de las entidades territoriales así como en la evaluación de las políticas públicas de los diferentes niveles de aobierno.

Artículo 9. Se propone modificar acto legislativo No. 020 de 2022

"Modifíquese el Artículo 267 de la Constitución Política, el quedará así:

Senado, el cual quedará así:

ARTICULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública aue ejercerá la neral de la Contraloría General República, la cual vigila la gestión particulares o en fiscal de la administración v de los o entidades manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se eiercerá en forma posterior además podrá ser preventivo y concomitante, según s necesario para garantizar defensa y protección patrimonio público. <u>El control</u>

recursos públicos, mediante el uso de tecnologías información y con la participación activa del control social. El control fiscal

articulará con el control interno para una vigilancia multinivel de

los recursos públicos. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácte excepcional, vinculante, no implica coadministración, sobre versa conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante preventivo corresponde exclusivamente Contralor General de la

República en materias específicas. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye seguimiento permanente al recurso El Congreso de la República podrá solicitar al Tribunal de Cuentas la de una blica del evaluación pública política Gobierno Nacional o de organismos constitucionales

autónomos. La solicitud deberá elevarse por el Presidente del Senado o por el Presidente de la Cámara de Cámara Representantes, por iniciativa propia o por proposición aprobada por

las Comisiones Constitucionales en su respectiva área de competencias. El informe de evaluación de una política pública solicitado por el órgano legislativo, deberá presentarse por el Tribunal de Cuentas en un plazo máximo de 12 meses a partir de su solicitud.

Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los jueces de la República.

Una ley orgánica determinará el régimen

preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información. participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada

El control concomitante preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, versa sobre la conveniencia de decisiones administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del contro concomitante preventivo concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de de responsabilidad fiscal resultados, fundado en

público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero. de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía. la equidad. el desarrollo sostenible y cumplimiento principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría es una

entidad de carácter técnico con autonomía administrativa administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de inherentes a su propia misión constitucional. Las Gerencias

Departamentales hacen parte de su organización El Contralor será elegido para un periodo institucional de 4 años mediante concurso de méritos organizado por una Universidad Pública de reconocida idoneidad garantice aue principios de publicidad, transparencia,

participación ciudadana. equidad de género y criterios de mérito. El Contralor no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones

contable y regulará la composición, organización v funciones del Tribunal de Cuentas En todo caso, la provisión de sus miembros deberá obedecer a un sistema

de carrera administrativa específico para este órgano de control fiscal, con prevalencia de los principios rectores de neritocracia, transparencia

publicidad y cumplimiento requisitos adicionales que la ley disponga.

equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad

El Tribunal de Cuentas v la Jurisdicción Fiscal conocerán y juzgarán la responsabilidad fiscal con el objeto de garantiza recuperación oportuna urso público, <u>pr</u> recurso previa investigación v formulación de imputación por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo al procedimiento que para tal fin determine la Ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización cumplimiento de su constitucional.

El Contralor será elegido para un periodo individual de cuatro (4) años, por el Congreso en Ple por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto artículo 126 de

vencimiento mismo. Solo la Comisión Nacional del Servicio Civil puede admitir la

enuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo mayores de 45 días para lo cual tendrá en cuenta el sistema de mérito.

Para Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias iurídicas. humanas. económicas, financieras, administrativas contables y experiencia profesional no menor a 10 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley. No podrá ser elegido

Contralor General quien haya ejercido cargos directivos organizaciones políticas ocupado cargos de elección popular, cargos directivos de la Rama Ejecutiva o quien haya sido Fiscal General o Procurador General de la Nación dentro de los 5

reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. El periodo individual para el cual ha sido elegido el Contralor General de la República, no podrá coincidir con el periodo constitucional del Presidente de la República, en aras de garantizar la independencia del órgano de

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas v temporales del cargo mayores de 45 días.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad: tener título universitario en ciencias jurídicas humanas, económicas, financieras, administrativas o contables contables y experiencia profesional no menor <u>a quince</u> (15) años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o se hava desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por

anteriores a su elección. Tampoco podrá ser elegido quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional o territorial en el año inmediatamente anterior a la elección ni quien haya condenado a pena de a عن مناه عن الماد. د الماد ا En ningún caso quien se

haya desempeñado como Contralor General podrá ocupar cargos organizaciones políticas. cargos de elección popular, cargos directivos de la Rama Ejecutiva o ser Fiscal General o Procurador General de la Nación dentro de los 5 inmediatame posteriores a su salida

del cargo.
Parágrafo transitorio 1. El legislador regulará el concurso de méritos para la elección del Contralor General de la República. dentro del año siguiente a la promulgación del presente acto legislativo. En caso de que dentro del término indicado el legislador no hubiese regulado la materia, revístase al Presidente de la República de

facultades extraordinarias

delitos comunes

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de consanguinidad, afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos '

para que en el término de 6 meses 6 meses regule el concurso de méritos para la elección del Contralor General de la República. Parágrafo transitorio 2. El Contralor para el periodo que inicia en el año 2026 será elegido en el mes de junio de 2026, por un periodo de 2 años. En todo caso, su selección se realizará atendiendo a disposiciones constitucionales y al concurso de méritos regulado en la ley. ARTÍCUI O

Modifíquese el artículo 268 de la Constitución Política, el cual quedará

Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1 Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

 Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar responsables del io y determinar el erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Artículo 7º Modifíquese el Artículo 268 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 268. EI Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, Llevar un registro de la eficacia y economía con

Artículo 10. Se propone modifica el artículo undécimo del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Modifíquese el Artículo 268 de la Constitución Política, el cual quedará así:

"ARTICULO 268 El Contralo General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la na indicar los criterios de evaluación financiera operativa resultados que deberán seguirse.

2. Revisar v fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía deuda pública de la que hayan obrado. nación y de las entidades 3. Llevar un registro de la descentralizadas territorialmente o por

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos. Formular acusaciones fiscales, ante el Tribunal de Cuentas, aportando las pruebas respectivas gards quienes presuntamente have causado daño al patrimonio público o perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría General de la República podrá solicitar ante la jurisdicción especial fiscal la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las nvestigaciones o los procesos respectivos fiscales.

6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de entidades organismos del Estado. 7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

deuda pública de Nación y de las entidades

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la

nación.

5. Ejercer función
de carácter externo, permanente consultiva, sometiendo la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía en relación con la ejecución de los programas de ingresos y

gastos públicos. 6. Ejercer jurisdicción fiscal y contable sobre las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de recursos públicos y parafiscales, se parafiscales, se deduzcan contra los cuando, con mismos dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos recursos o efectos a consecuencia de 8. Promover ante las acciones u omisiones objeto de garantizar el normal

con que hayan obrado

3. Llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.

4. Exigir informes gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

<u>6.</u> Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

7. Promover ante el Tribunal de Cuentas, la solicitud imputación de responsabilidad y evidencias constitutivos de dolo o culpa grave, por parte del gestor fiscal, y acciones ante las autoridades disicplinarias y penales, contra quienes hayan causado perjuicio a los interéses patrimoniales del Estado.

8. Solicitar ante el Tribunal de la suspensión
de servi inmediata de públicos de elección popular, como medida preventiva con el autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado periuicio a los intereses patrimoniales del Estado 9. Presentar proyectos de lev relativos al régimen del control fiscal y a la organización funcionamiento de la Contraloría General.

Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa reg.... carrera a la para selección. promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones

personales y políticas para empleos en ese ente de control. 11. Presentar informes al

Congreso de República, al Presidente de la República, al Tribunal de Cuentas y a la Auditoría General de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación mientras culminan las

contrarias a las leves curso de las investigaciones reguladoras del régimen presupuestal y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas privadas que reciban créditos y recursos de cualquier naturaleza procedentes de dicho

7. Ejercer jurisdicción coactiva sobre la responsabilidad deducida de la responsabilidad fiscal y contable.

8. Conceptuar sobre la

sector

calidad v eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. Presentar al Congreso
 de la República un informe anual fiscal sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. 10. Promover ante las autoridades competentes, aportando

las pruebas respectivas. investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. El Tribunal de Cuentas bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios

respectivas.

9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General

10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa nara la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.

11. Presentar informes Congreso de la República v al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación v estandarización de la vigilancia y control de la gestión

sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

12. Dirigir e implementar

Control Fiscal, para la unificación estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal ejercido por la Contraloría General y la Auditoría General y del control interno ejercido las entidades

públicas. 13. Advertir servidores públicos y particulares que recursos administren públicos de la existencia . de un riesgo inminente operaciones procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar materialice o se extienda, v eiercer control sobre los

nechos así identificados. 14. Presentar a Cámara de Representantes Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación.

15. Ejercer, directamente

investigaciones respectivos procesos penales o disciplinarios.

11. Presentar proyectos

el Sistema Nacional de de lev relativos régimen del control fiscal y a su organización y funcionamiento

12. Proveer concurso público los empleos de SII dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios. 13. Controlar la contabilidad de partidos políticos y de los movimientos significativos

13 Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un rie inminente en operaciones procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados

14. Intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales. Dicha intervención podrá ser solicitada por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una connision permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la lev.

15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la

16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos

servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que requieran en ejercicio de vigilancia y control
cal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia. 16. Imponer sanciones de multa a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo а los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a ruenta, durante rendir fiscales períodos

consecutivos.

17. Intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia las Gerencias Departamentales. Dicha intervención podrá ser solicitada gobernante local,

policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia

Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el eiercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos

18. Las demás que señale la lev.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria será equiparada a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional. Para la correcta implementación del presente acto legislativo, y el fortalecimiento del control fiscal, la lev determinará la creación del régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales, ampliación de la planta

popular del respectivo ente territorial. comisión permanente del Congreso República. la ciudadanía ante cualquiera de mecanismos de participación ciudadana las demás que defina la ley. 18. Las demás que

sonal, la incorporación de los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad v la modificación de la estruc orgánica y funcional de Contraloría General de la República, garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a esa entidad y a contralorías territoriales intervenidas

Así mismo, el Congreso de la República expedirá, con criterios unificados, las leyes garanticen la aut autonomía presupuestal v la sostenibilidad financiera y administrativa de los organismos de control fiscal territoriales y unas apropiaciones progresivas que incrementarán el presupuesto de la Contraloría General de la República durante las siguientes tres vigencias en 250.000, 250.000 y 136.000 millones de respectivamente, las cuales serán incorporadas en los proyectos de ley de presupuesto anual presentados por el Gobierno Nacional, incluso aquellos que ya cursen su trámite en el Congreso de la República. Dichas apropiaciones no serán tenidas en cuenta al momento de decretar aplazamientos del Presupuesto General de la Nación.

En los siguientes cuatrienios dichas apropiaciones estarán de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 272 de la Constitución Política, el cual quedará así: Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios, corresponde a la Contraloría General de la República a través de las Gerencias Departamentales de esta Contraloría que serán colegiadas o unipersonales, según lo que determine la ley. Los gerentes departamentales serán seleccionados por concurso de méritos que realice una universidad pública de reconocida idoneidad, para lo cual se tendrá en cuenta el perfil profesional, académico, experiencia especifica de 5 años en control fiscal o	ARTÍCULO 272. EI Control Fiscal de naturaleza jurisdiccional de los departamentos, distritos y municipios corresponderá a las Cámaras Departamentales de Cuentas y se ejercerá en forma posterior. Los órganos de control fiscal territoriales podrán promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales, disciplinarias o fiscales, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales	Se elimina del texto propuesto. Se elimina del texto propuesto.	control interno y un examen de conocimientos que incluya, entre otros aspectos, los asuntos regionales, que garantice la idoneidad ante el territorio en el cual ejercerá sus competencias. Estos funcionarios tendrán periodo fijo de 4 años y solo podrán ser removidos por el Tribunal de Cuentas, ante situaciones de corrupción o por evaluación de desempeño insuficiente realizada por la Auditoria General de la República. También podrán ser removidos por sanción disciplinaria. Parágrafo Transitorio. Los funcionarios actuales de las Contralorías territoriales que, a la fecha de entrada en vigencia de este acto legislativo, ostenten o tengan los derechos de carrera administrativa, serán incorporados a la planta de personal de la Contraloría Ia General de La República o al Tribunal de Cuentas en las condiciones laborales que tienen los funcionarios de carrera administrativa de la contraloría. De igual manera, podrán	elección de las Cámaras Departamentales de Cuentas, así como los órganos de control fiscal territoriales, serán establecidas mediante la Ley orgánica que reglamente la nueva estructura del sistema fiscal colombiano, garantizando autonomía administrativa y presupuestal para el ejercicio de sus funciones y de manera especial para la evaluación de las políticas públicas de las entidades territoriales. La auditoría de las políticas públicas de las entidades territoriales incluye un control financiero y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a los métodos de auditoría que prescriba el Tribunal	
incorporarse funcionarios en libre nombramiento y remoción que aprueben una evaluación de mérito que realizará la Contraloría General de la República. Facúltese al Contralor General para que modifique la estructura y la planta personal de la Contraloría General de la República incorporando a los funcionarios de las Contraloría Territoriales. Mediante decreto del gobierno nacional se modificará el presupuesto general de la Nación para asegurar el cumplimiento de las finalidades de este acto legislativo.		Artículo 11. Se propone modificar el artículo doce del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así: "Adiciónese un artículo nuevo a la Constitución Política, del siguiente tenor: Artículo 272A. El Tribunal de Cuentas a través de sus seccionales, será competente para conocer y juzgar la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales vinculados a las investigaciones e		Artículo 10º Modifíquese el Artículo 273 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTICULO 273. A	el artículo trece del proyecto d acto legislativo No. 020 de 202 Senado, el cual quedará así: "Adiciónese un nuevo artículi transitorio al Proyecto de Act legislativo 020 de 2022 Senado del siguiente tenor: ARTICULO 272B TRANSITORIO Los procesos di responsabilidad fiscal que, a I fecha de entrada en vigenci del presente acto legislativo puesta en funcionamiento e Tribunal de Cuentas, s encuentren en curso co imputación de cargos, pasará automáticamente a ser d conocimiento del Tribunal d Cuentas. Hasta tanto entre e funcionamiento el Tribunal d Cuentas, los asuntos d responsabilidad fiscal sequirá siendo de conocimiento de I República, término que n podrá superar los tres (3 meses, contados a partir de I entrada en vigencia de presente acto legislativo." Se elimina del texto propuesto

ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar er audiencia pública. Los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizara aquella, serán señalados por la ley. ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 274 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 274. La vigilancia de la gestión fiscal de la República se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años. Para ser elegido Auditor General se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario		en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables; y experiencia a forese o como docente universitario por el mismo tiempo, y acreditar las calidades adicionales que exija la ley. No podrá ser elegido Auditor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes. La ley determinará la manera de ejercer la vigilancia de la Contraloría General de la República y las respectivas Gerencias Departamentales.	Este Acto Legislativo rige a partir de su	Artículo 13. Vigencia. Este Acto Legislativo rige a partir de su

todas aquellas	normas contrarias."
que le sean con	
Artículo Transi	
funcionarios ac	
la Contraloría G	
la República	
contralorías te	·
que a la fecha o	
en vigencia de	
legislativo ost	
tengan los der	
carrera adm	inistrativa,
serán incorpora	ados a la
planta de pers	sonal del
Tribunal de Cu	entas y/o
las	Cámaras
Departamentale	s de
Cuentas, en d	argos de
igual o superior	
	een, sin
	requisitos
	los ya
acreditados.	loo yu
acreditados.	
Artículo Transi	torio. Las Se elimina del texto propuesto.
Contralorías	
Departamentale	s.
Distritales y M	*
quedarán suprir	•
vez entrada en	
la ley orgán	o a
reglamente el T	*
cuentas y las	
Departamentale	
Cuentas, la cu	al deberá
Cuentas, la cu ser expedida	al deberá por el
Cuentas, la cu ser expedida Congreso	al deberá por el de la
Cuentas, la cu ser expedida Congreso República dentr	al deberá por el de la o del año
Cuentas, la cu ser expedida Congreso República dentr siguiente a la c	al deberá por el de la o del año
Cuentas, la cu ser expedida Congreso República dentr	al deberá por el de la o del año expedición
Cuentas, la cu ser expedida Congreso República dentr siguiente a la c	al deberá por el de la o del año expedición

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Así las cosas, como ponentes del proyecto de reforma constitucional de la referencia, nos permitimos poner en consideración de los miembros de las Comisión Primera Constitucional del Senado, el contenido del articulado propuesto, sobre el que se exponen las siguientes consideraciones:

Como se consideró en la parte motiva de la iniciativa objeto de ponencia, Colombia adoptó un sistema híbrido de control fiscal que sustituyó al tricentenario Tribunal de Cuentas creado en 1604 por iniciativa del Rey Felipe III, con base en la Misión Kemmerer en 1923 (Edwin Walter Kemmerer), sustituyendose al mencionado Tribunal por el denominado "Departamento de Contraloría", con un diseñó de la figura de Auditoría General, propia de las familias jurídicas anglosajonas, donde le corresponde al Parlamento elegir a la cabeza de dicha Auditoría que debe realizar una gestión de vigilancia y rendición de cuentas sobre la forma en que se ejecutan los recursos públicos.

Sin embargo, al reemplazarse al extinto Tribunal de Cuentas, también se incluyó dentro de las competencias del nuevo Departamento de Contraloría, un poder sancionatorio que debía ser, necesariamente, de carácter administrativo en razón a que se eliminaba el poder jurisdiccional del antiguo Tribunal de Cuentas, por lo que los fallos fiscales pasaban de ser sentencias derivadas del poder jurisdiccional a convertirse en actos administrativos sujetos del ejercicio del derecho de contradicción que recae sobre dichas decisiones de la administración.

Al respecto, el artículo 7o de la Ley 42 de 1923 estableció que: "Toda decisión del Contralor o del Auditor Seccional, tomada dentro de sus respectivas facultades, será obligatoria para todos los empleados y funcionarios administrativos a que ella se refiera; pero podrá apelarse de tal decisión por el que se crea agraviado con ella, dentro de un mes, contado desde la notificación de la providencia recurrida, ante el Consejo de Estado si se tratare de una decisión del Contralor General, y ante éste, si la decisión proviniere del Auditor Seccional".

En este sentido, en aras de la modernización del sistema de control fiscal vigente en Colombia, resulta imperativo que, desde el ordenamiento constitucional se provean los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar que la estructura y organización del Estado, garantice plenamente los derechos universales en el acceso a la administración de justicia, de la igualdad, el debido proceso que incluye el derecho a la defensa, la doble instancia, doble conformidad, juez natural competente, y que en los términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que se integra al ordenamiento interno conforme al bloque de

constitucionalidad al que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política, se considera que:

"75. El artículo 8.1 de la Convención garantiza el derecho a ser juzgado por "un tribunal competente [...] establecido con anterioridad a la ley", disposición que se relaciona con el concepto de juez natural, una de las garantías del debido proceso, a las que inclusive se ha reconocido, por cierto sector de la doctrina, como un presupuesto de aquél. Esto implica que las personas tienen derecho a ser juzgadas, en general, por tribunales ordinarios, con arreglo a procedimientos legalmente establecidos.

76. El juez natural deriva su existencia y competencia de la ley, la cual ha sido definida por la Corte como la "norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes"130. Consecuentemente, en un Estado de Derecho sólo el Poder Legislativo puede regular, a través de leyes, la competencia de los juzgadores. El artículo 8.1 de la Convención garantiza el derecho a ser juzgado por "un tribunal competente [...] establecido con anterioridad a la ley", disposición que se relaciona con el concepto de juez natural, una de las garantias del debido proceso, a las que inclusive se ha reconocido, por cierto sector de la doctrina, como un presupuesto de aquél. Esto implica que las personas tienen derecho a ser juzgadas, en general, por tribunales ordinarios, con arreglo a procedimientos legalmente establecidos.

76. El juez natural deriva su existencia y competencia de la ley, la cual ha sido definida por la Corte como la "norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes"130. Consecuentemente, en un Estado de Derecho sólo el Poder Legislativo puede regular, a través de leyes, la competencia de los juzgadores."²

En consecuencia, de acuerdo al pliego de modificaciones propuesto, se considera necesario, avanzar en la modernización del Estado, desde la concepción constitucional de sus órganos de control, con garantía de la independencia y autonomía del poder jurisdiccional, y con el fortalecimiento a las funciones y decisiones del órgano de control preventivo y concomitante, el cual en el nuevo sistema, deberá rendir en los casos que corresponda, imputación de cargos de responsabilidad fiscal ante el Tribunal de Cuentas, órgano que integra la rama judicial, y que como lo establece el derecho internacional, cumple con las garantías del debido proceso, juez natural y doble conformidad, al que ya se ha hecho referencia en el presente informe de ponencia.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 en concordancia con el artículo 182 de la Constitución, así como los sostenido por la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de los elementos constitutivos del conflicto de intereses³, los suscritos ponentes nos permitimos manifestar que no existe conflicto de interés que de manera directa, personal y real, impida el ejercicio de la función congresual para la cual hemos sido designados como ponentes por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, por lo que manifestamos no tener ni estar incursos en ninguna casual que configure impedimento alguno, conforme a la constitución y la ley, como a la jurisprudencia del Consejo de estado, de la que cabe resaltar los siguiente:

VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Senadores que integran las Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado, conforme al nuevo texto propuesto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2022 Senado, "Por medio del cual se modifican los artículos 119, 141, 156, 174, 178, 267, 268, 271, 272 y 273 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. _de 2022 - Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras disposiciones".

De los Congresistas,

ROY BARRERAS FABIO AMIN SALEME
Sepador Popente
Sepador Popente

³ Cfr. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 17 de octubre de 2000, Rad. AC 11106 (acumulados) [fundamento jurídico 2].

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Al Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 208 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos <u>116.</u> 119, 141, 156, 174, 178, <u>233, 253.</u>

"Por medio del cual se modifican los artículos <u>116</u>, 119, 141, 156, 174, 178, <u>233, 253</u>, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, <u>se adiciona un nuevo Capítulo al Título</u> <u>VIII, de adicionan los artículos 253A, 253B, 272A y 272B</u>, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Se propone adicionar un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Modifíquese El artículo 116 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, <u>la Jurisdicción Fiscal y el Tribunal de Cuentas</u>, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley."

Artículo 2. Se propone modificar el artículo segundo del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

Modifíquese el Artículo 119 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 119. La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. La Jurisdicción Fiscal en cabeza del Tribunal de Cuentas será la encargada de garantizar la protección y el resarcimiento del patrimonio público a través del conocimiento y juzgamiento de la responsabilidad fiscal.

Artículo 3. Se propone modificar el artículo cuarto del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Modifíquese el Artículo 156 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Tribunal de Cuentas, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

Artículo 4. Se propone modificar el artículo quinto del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

Modifíquese el Artículo 174 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, <u>del Tribunal de Cuentas</u> y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Artículo 5. Se propone modificar el artículo sexto del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Modifíquese el Artículo 178 numeral 3 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo. 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado, a los magistrados del Tribunal de Cuentas y al Fiscal General de la Nación."

Artículo 6. Se propone modificar el artículo séptimo del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"El artículo 233 de la Constitución Política, quedará así :

² Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 12: debido proceso

ARTICULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado <u>y del Tribunal de Cuentas</u> serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

Artículo 7. Se propone modificar el artículo octavo del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Adiciónese un nuevo capítulo al Título VIII de la Rama Judicial, de la Constitución Política, y un nuevo artículo en dicho acápite del siguiente tenor:

Capítulo VIIII.

Jurisdicción Fiscal y Tribunal de Cuentas

Artículo 253A. El Tribunal de Cuentas de integración interdisciplinaria, forma parte de la rama jurisdiccional del poder público. Estará integrado por siete (7) magistrados, que serán nombrados para un periodo individual de ocho (8) años.

Los magistrados del Tribunal de Cuentas serán elegidos a través de convocatoria publica basado exclusivamente en prueba de conocimientos en aplicación del prinicipio de meritocracia. Dos (2) de ellos serán elegidos por la Corte Suprema de justicia, tres (3) por el Consejo de Estado y dos (2) por la Corte Constitucional, conforme a lo establecido en la ley.

Para ser elegido magistrado del Tribunal de cuentas se requiere, además de ser colombiano de nacimiento, en ejercicio de la ciudadanía, y, tener más de treinta y cinco (35) años de edad, acreditar título universitario en carreras profesionales en derecho, económia, contaduría, finanzas ó ingenierías. Igualmente, se deberá acreditar experiencia profesional no menor de quince (15) años ó contar con experiencia de docencia universitaria por el mismo tiempo, en una institución de educación superior acreditada en altos niveles de calidad, por la autoridad competente.

No podrá ser elegido Magistrado, quien se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional ó directivo de libre nombramiento y remoción de la Contraloría General, de la Auditoria o de una Contraloría Territorial, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido magistrado, quien haya sido condenado a pena privatva de la libertad, por delitos comunes.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los servidores públicos de la Contraloría General de la Republica que, a la fecha de expedición de esta norma, se encuentren en la planta de personal en situación de carrera administrativa que desempeñen

funciones de sustanciación y decisión relacionadas con la responsabilidad fiscal y cobro coactivo, pasarán de manera automática a integrar la planta de personal del Tribunal de Cuentas sin solución de continuidad.

Igualmente, los servidores públicos de carrera de las Contralorías Territoriales y de la Auditoria General de la República, que a la entrada en vigencia del presente acto legislativo cumplan funciones relativas con responsabilidad fiscal y cobro coactivo, permanecerán vinculados a las Contralorías Territoriales para el ejercicio y fortalecimiento del Control Fiscal.

Artículo 8. Se propone modificar el artículo noveno del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Créase un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 020 de 2022 Senado, del siguiente tenor:

Artículo 253B. El Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

Previa investigación e imputación de la Contraloría General de la República, de la Auditoria General de la República ó de las Contralorías Territoriales según el caso, le corresponde al Tribunal de Cuentas el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Adelantar el juicio de responsabilidad fiscal, contra los servidores públicos o particulares, personas naturales o jurídicas, que tengan la calidad de gestor fiscal.
- Establecer el monto del daño y la imputación del mismo, a los gestores fiscales que dentro del ámbito de sus competencias, por acción u omisión, originen los riesgos no permitidos que se concreten en la producción del resultado, atribuidos a título de dolo o culpa grave.
- 3. Ejercer la jurisdicción coactiva en materia fiscal.
- Cuando se trate de servidores públicos de elección popular, decidir sobre las medidas de suspensión de que trata el artículo 268, numeral 8 de la Constitución, y, de la suspensión por probable obstaculización a la investigación fiscal.
- Aprobar o improbar las medidas de justicia restaurativa acordadas entre las
 Contralorías, la Auditoria General y el gestor fiscal, en el marco de las investigaciones fiscales adelantadas por los entes de control.
- Unificar la jurisprudencia de la jurisdicción fiscal y, expedir directivas interpretativas sobre los alcances de las estructuras de imputación de responsabilidad fiscal.
- Nombrar, previo concurso de méritos, los servidores públicos que integran la jurisdicción fiscal.
- Conocer del recurso de apelación, contra la decisión de la Controlaría, proferida en ejercicio del numeral 8 del articulo 268, referente a la suspensión inmediata de funcionarios verdad sabida y buena fe guardada.
- El proceso de la jurisdicción de cuentas será oral, público, concentrado y adversativo, fundado en la igualdad de armas.

 10. La jurisdicción fiscal, se regirá por los principios que rigen la administración
- La jurisdiccion fiscal, se regira por los principios que rigen la administracion de justicia.
- Conocer en segunda instancia, de las decisiones proferidas por las secciónales del tribunal de cuentas.

PARÁGRAFO. El Tribunal de cuentas tendrá seccionales, organizadas por regiones, quienes juzgarán a los gestores fiscales de acuerdo a las competencias que determina la lou.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Le corresponderá a la presidencia del Tribunal de Cuentas, distribuir regionalmente las competencia regionales, elaborar el organigrama interno, la asignación de funciones del tribunal y de los servidores que se incorporen sin solución de continuidad, procedentes de la Contraloría General de la Republica y Contralorías Territoriales."

Artículo 9. Se propone modificar el artículo décimo del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Modifíquese el Artículo 267 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, <u>y además podrá ser preventivo y concomitante</u>, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. <u>El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.</u>

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El Tribunal de Cuentas y la Jurisdicción Fiscal conocerán y juzgarán la responsabilidad fiscal con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, previa investigación y formulación de imputación por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo al procedimiento que para tal fin determine la Lev.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

El Contralor será elegido para un periodo individual de cuatro (4) años, por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. El periodo individual para el cual ha sido elegido el Contralor General de la República, no podrá coincidir con el periodo constitucional del Presidente de la República, en aras de garantizar la independencia del órgano de control.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo mayores de 45 días.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a quince (15) años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos."

Artículo 10. Se propone modificar el artículo undécimo del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Modifiquese el Artículo 268 de la Constitución Política, el cual guedará así:

"ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- 2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
- Llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
- 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
- <u>5.</u> Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
- 6. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
- 7. Promover ante el Tribunal de Cuentas, la solicitud de imputación de responsabilidad fiscal aportando los elementos y evidencias constitutivos de dolo o culpa grave, por parte del gestor fiscal, y acciones ante las autoridades disicplinarias y penales, contra quienes hayan causado perjuicio a los interéses patrimoniales del Estado.
- 8. Solicitar ante el Tribunal de Cuentas, la suspensión inmediata de servidores públicos de elección popular, como medida preventiva con el objeto de garantizar el normal curso de las investigaciones respectivas.

- 9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
- 10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohibe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.
- 11. Presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
- 12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.
- 13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.
- 14. Intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales. Dicha intervención podrá ser solicitada por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley.
- 15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación.
- 16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.
- 17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes

para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

18. Las demás que señale la ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria será equiparada a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional. Para la correctimplementación del presente acto legislativo, y el fortalecimiento del control fiscal, la ley determinará la creación del régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales, la ampliación de la planta de personal, la incorporación de los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad y la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a esa entidad y a contralorías territoriales intervenidas.

Así mismo, el Congreso de la República expedirá, con criterios unificados, las leyes que garanticen la autonomía presupuestal y la sostenibilidad financiera y administrativa de los organismos de control fiscal territoriales y unas apropiaciones progresivas que incrementarán el presupuesto de la Contraloría General de la República durante las siguientes tres vigencias en 250.000, 250.000 y 136.000 millones de pesos respectivamente, las cuales serán incorporadas en los proyectos de ley de presupuesto anual presentados por el Gobierno Nacional, incluso aquellos que ya cursen su trámite en el Congreso de la República. Dichas apropiaciones no serán tenidas en cuenta al momento de decretar aplazamientos del Presupuesto General de la Nación.

En los siguientes cuatrienios dichas apropiaciones estarán de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo."

Artículo 11. Se propone modificar el artículo doce del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Adiciónese un artículo nuevo a la Constitución Política, del siguiente tenor:

Artículo 272A. El Tribunal de Cuentas a través de sus seccionales, será competente para conocer y juzgar la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales vinculados a las investigaciones e imputaciones de las Contralorías Territoriales, de acuerdo a las competencias que determine la ley.

Artículo 12. Se propone modificar el artículo trece del proyecto de acto legislativo No. 020 de 2022 Senado, el cual quedará así:

"Adiciónese un nuevo artículo transitorio al Proyecto de Acto legislativo 020 de 2022 Senado, del siguiente tenor:

ARTICULO 272B TRANSITORIO. Los procesos de responsabilidad fiscal que, a la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo y puesta en funcionamiento el Tribunal de Cuentas, se encuentren en curso con imputación de cargos, pasarán automáticamente a ser de conocimiento del Tribunal de Cuentas.

Hasta tanto entre en funcionamiento el Tribunal de Cuentas, los asuntos de responsabilidad fiscal seguirán siendo de conocimiento de la Contraloría General de la República, término que no podrá superar los tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo."

Artículo 13. Vigencia. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

De las y los congresistas,

ROY BARRERAS

FABIO AMIN SALEME

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL

INFORME SOBRE LA SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2022 SENADO

por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

MFCM-170-2022

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente del Senado de la República

presidencia@senado.gov.co

Asunto: Informe sobre la subcomisión celebrada el 06 de octubre de 2022 el marco del trámite del Proyecto de Ley 085 de 2022 Senado "Por la cual se prohiben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones".

I. ANTECEDENTES

El pasado miércoles 05 de octubre de 2022, durante el segundo debate del Proyecto de Ley 085 de 2022 la Plenaria del Senado de la Repúblico aprobó por una mayoría de 57 votos la proposición 087 de proposición que solicitaba a la plenaria "la designación de una comisión accidental conformada por miembros de todas las bancadas regionales que permita visitar los territorios, centros de cría y comunidades que derivan su sustento directa e indirectamente de las actividades que se pretenden prohibir con el proyecto de ley 085 de 2022 Senado" y aclaraba que dicha comisión accidental presentaría sus conclusiones en un término de mes y medio para continuar con el trámite de la iniciativa.

En uso de las facultades legales y reglamentarias la presidencia del Honorable Senado de la República creó la Comisión Accidental, ordenando por estrados que se reuniera al día siguiente para dar celeridad al trámite de la iniciativa.

II. REUNIÓN DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

Cumpliendo con la proposición la Comisión Accidental sostuvo una reunión el día 6 de octubre de 2022 de forma mixta con la participación de los Senadores que la componen y de sus respectivos asesores, así como del senador Andres Guerra, quien asistió en calidad de invitado.

En la reunión tanto los senadores como sus asesores hicieron exposiciones generales sobre el proyecto de ley. Sin embargo, la discusión pronto giró hacia el estudio de la proposición aprobada por la plenaria y la conveniencia de la visita a territorios que ésta planteaba.

Después de escuchar a los senadores presentes la senadora Andrea Padilla solicitó a los senadores presentes manifestar su postura sobre si la comisión accidental debía adelantar sesiones en regiones como ordenaba la proposición o si entendía que esta se había cumplido con la reunión en curso. Esta ultima fue la posición compartida por los senadores presentes, salvo por los senadores María Fernanda Cabal, Paloma Valencia Laserna, Alirio Barrera y Andrés Guerra, que insistieron en la necesidad de respetar el objeto de la proposición y visitar los territorios y las comunidades que podrían verse afectadas por el proyecto antes de continuar con el trámite de la iniciativa.

III. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

La Senadora Padilla en calidad de coordinadora presentó a la COmisión Accidental un informe en el que concluye que:

"A partir de todos los puntos expuestos anteriormente, la Comisión Accidental considera, con base al informe de cumplimiento entregado por la Senadora Andrea Padilla, que el trámite del Proyecto de Ley 85

de 2022 ha cumplido con el propósito de la proposición #87 de 2022 aprobada el 05 de octubre de 2022, por lo que considera que no se hace necesaria la realización de visitas regionales a centros de cría y comunidades que deriven su sustento directa o indirectamente de las actividades que se pretenden prohibir y por lo tanto recomienda a la Plenaria del Senado de la República que el Proyecto de Ley continúe su trámite legislativo ordinario"

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LA DECISIÓN

Los abajo firmantes no acogemos el Informe presentado por la coordinadora de la subcomisión accidental, senadora Andrea Padilla, en la medida que pretende desacatar la decisión adoptada por la Plenaria de esta corporación, alegando que entiende cumplido su objeto con la audiencia pública celebrada por la Comisión V, y los escenarios de participación en territorio llevados a cabo por la autora del proyecto sin la participación de los miembros de la comisión accidental y sobre los cuales no nos consta la participación de las personas y comunidades que podrían verse afectadas por la prohibición contenida en esta iniciativa legislativa.

A nuestro juicio, el informe presentado por la senadora Andrea Padilla, del cual nos apartamos, configura una clara violación de los artículos 112 y siguientes de la Ley 5ta de 1992 y por tanto solicitamos sea sometido a votación con el fin de acatar lo aprobado por la Plenaria del Senado antes de continuar con el trámite de la iniciativa en su segundo debate.

Atentamente,

Pajoma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA

Senadora de la República Partido Centro Democrático

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA Senador de la República Partido Centro Democrático

1111

Senadora de la República Partido Centro Democrático

JOSVÉ ALKIO BARRERA Senador de la República Partido Centro Democrático

CONTENIDO

Gaceta número 1244 - Miércoles, 12 de octubre de 2022 SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, modificaciones al texto propuesto y texto propuesto al	
Proyecto de Acto legislativo número 20 de 2022 Senado, por medio del cual se modifican los	
artículos 119, 141, 156, 174, 178, 267, 268, 271, 272 y 273 de la Constitución Política y se	
dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 208 de 2022	
Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 116, 126, 141, 156, 197, 248, 267, 268	
y 272 de la Constitución Política, se adicionan los artículos 248A y 248B, y se dictan otras	
disposiciones.	1
INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL	
Informe sobre la subcomisión accidental del Proyecto de ley número 85 de 2022 Senado, por	
la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales	
v se dictan otras disposiciones.	. 15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022